



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020

Ejecutivo n.º 2020-00317

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Anexar el documento en virtud del cual AECSA S.A. acreditaría su calidad para actuar como apoderado especial para fines de representación judicial de BANCOLOMBIA S.A., quien a su vez funge como apoderado especial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
2. Expresar el nombre del representante legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
3. Aclarar, en el apartado de los hechos, el número del pagaré base de recaudo, por cuanto en ese documento se expresa que aquel se identifica con el número 2273 320109188.
4. Indicar hechos que sirven de fundamento a las pretensiones relativas al capital acelerado e intereses de plazo, debido a que no se expresa de forma determinada el monto que corresponde a tales conceptos en el acápite de los hechos, sino únicamente la fecha a partir de la cual inició la mora de la demandada.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del 14 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

AGM

100

